LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1868

Sr. Max Jhonny Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra ha sancionado la siguiente ley.

DECRETA:

"LEY TRANSITORIA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA CON BENEFICIOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).-La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto establecer medidas administrativas de reactivación económica con beneficios tributarios y fiscales de condonación de multas, sanciones, intereses, descuentos de Tributos Omitidos adeudados en beneficio de todos los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores de objetos tributarios registrados en el Sistema Informático Tributario Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).-Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal, serán aplicadas a todos los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores de objetos tributarios dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 3. (ALCANCE).-I. Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal, serán aplicadas en los siguientes tributos municipales cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2024:

a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).
b) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).
c) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).
d) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVA).
e) Patente Municipal de Funcionamiento de Actividades Económicas.

II. Asimismo, aquellas minutas de transferencia de propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres cuyo hecho generador hubiese acaecido entre el 01 de enero de 1995 hasta el 13 de febrero de 2026 a los siguientes tributos municipales:

a) Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT).
b) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO).

CAPÍTULO II
BENEFICIOS DE DESCUENTOS Y CONDONACIÓN A OBJETOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES

Artículo 4. (DESCUENTO AL TRIBUTO OMITIDO).- I. Los descuentos se aplicarán al Tributo Omitido de gestiones adeudas y/o gestiones rectificadas de los tributos municipales establecidos en los parágrafos I y II del Artículo 3 de la presente Ley Autonómica Municipal, y se beneficiarán con los siguientes descuentos:

a) El 50% de descuento al pago de sus Tributos Omitidos desde la gestión fiscal 1995 hasta la gestión fiscal 2014, del Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA) y a la Patente de Funcionamiento de Actividades Económicas.
b) El 20% de descuento al pago de sus Tributos Omitidos desde la gestión fiscal 2015 hasta la gestión fiscal 2024, del Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA) y a la Patente de Funcionamiento de Actividades Económicas.
c) El 50% de descuento al Tributo Omitido del Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT), Impuestos Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) cuyo hecho generador hubiese acaecido entre 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2014.
d) El 20% de descuento al Tributo Omitido del Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT), Impuestos Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) cuyo hecho generador hubiese acaecido entre 01 de enero de 2015 hasta el 13 de febrero de 2026.

Artículo 5. (CONDONACIÓN DE MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE TRIBUTOS MUNICIPALES).- I. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores que realicen el pago de sus obligaciones tributarias durante la vigencia de la presente Ley Autonómica Municipal, gozarán de los siguientes beneficios:

a) El 100% de condonación en multas, sanciones e intereses, desde la gestión fiscal 1995 hasta la gestión fiscal 2024, en el pago de sus Tributos Omitidos del Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA) y a la Patente Municipal de Funcionamiento de Actividades Económicas.

b) El 100% de condonación en multas, sanciones e intereses, al Tributo Omitido del Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT), Impuestos Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) cuyo hecho generador hubiese acaecido entre 01 de enero de 1995 hasta el 13 de febrero de 2026.

Artículo 6. (REGISTROS OBSERVADOS Y BLOQUEADOS).- Los beneficios de la presente Ley Autonómica Municipal se aplicarán a todos los objetos registrados en el Sistema Informático Tributario Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que se encuentren observados o bloqueados y permita a los propietarios, terceros responsable o poseedores cumplir con las obligaciones tributarias.

Artículo 7. (MODALIDADES DE PAGO). - I. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores que tengan una o más

gestiones adeudadas, podrán realizar un pago total único al contado o en su caso podrán realizar pagos en una o más gestiones de su elección.

II. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores de objetos tributarios gravados por algún impuesto municipal, que gocen de crédito fiscal establecido de acuerdo a norma, podrán realizar sus pagos de acuerdo a lo dispuesto en parágrafo I del presente Artículo, con los beneficios establecidos en la presente Ley Autonómica Municipal, en caso de que su crédito fiscal no alcance para cubrir la totalidad de su deuda tributaria, estos podrá imputar en pago parcial mediante crédito fiscal y el saldo restante deberá ser pagado a través de las diferentes modalidades (transferencias, código de respuesta rápida "QR" o en ventanillas de las entidades financieras autorizadas) hasta cubrir el total de la deuda o gestión elegida.

III. Los contribuyentes naturales o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores de objetos tributarios, podrán suscribir "Planes de Pagos" durante la vigencia de la presente Ley Autonómica Municipal, con los beneficios otorgados en el artículo 5, inciso a).

Estos "Planes de Pagos" podrán ser en un máximo de 6 cuotas incluida la cuota inicial, en caso de que el "Plan de Pagos" se venza por el incumplimiento en el pago de las cuotas establecidas, todos los beneficios serán anulados, reliquidándose la deuda tributaria con el cien por ciento (100%) de las multas, sanciones e intereses, lo pagado durante la vigencia del "Plan de Pagos, será tomado como pago a cuenta de la deuda tributaria.

IV. La facilidad de Plan de Pago no alcanza al Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) o Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosa (IMTO) solo podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ley Autonómica Municipal, mediante pago al contado.

Artículo 8. (DEUDAS EN PROCESO DE DETERMINACIÓN Y ETAPA DE EJECUCIÓN).-I. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley Autonómica Municipal, aun encontrándose en proceso de fiscalización y/o determinación de la deuda tributaria e incluso en etapa de ejecución tributaria.

II. Se considera en curso los Procesos de Fiscalización y/o Determinación Tributaria, cuando los siguientes actos administrativos se encuentren notificados:

a) Inicio de fiscalización puntual o integral.
b) Inicio de verificación y/o control.
c) Vistas de Cargo.
d) Resoluciones Determinativas.

III. Se considera en curso la Ejecución Tributaria, cuando los siguientes actos administrativos se encuentren notificados:

a) Resoluciones Determinativas o Sancionatorias Firmes.
b) Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria.
c) Autos de Multas Firmes.
d) Resolución de Plan de Pago, cuando los pagos hubieran sido incumplido total o parcialmente.
e) Liquidación emergente de Resoluciones Determinativas Mixtas.

Artículo 9. (EFECTO LIBERATORIO).- Los tributos municipales pagados dentro de la vigencia de la presente Ley Autonómica Municipal no implica para el propietario, tercero responsable y/o poseedor el reconocimiento expreso o tácito de su calidad de deudor ni

de la conciliación de ser autor de ilícitos tributarios, consecuentemente al pago no serán objeto de fiscalización posterior, ni objeto de repetición.

Artículo 10. (VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES).– Los beneficios tributarios municipales establecidos en la presente Ley Autonómica Municipal estarán vigentes hasta el 30 de abril de 2026.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y estará vigente hasta el 30 de abril de 2026.

Segunda.– El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones competentes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal.

Tercera.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías –SEA para su registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Única.– Quedan abrogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para los fines legales pertinentes.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los un día del mes de abril de dos mil veintiséis.

Abg. Juan Carlos Medrano Gonzales
CONCEJAL PRESIDENTE

Sra. Noemy Karina Centellas Padilla
CONCEJALA SECRETARIA a.i.

POR TANTO, *la promulgo para que se tenga como Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.*

Santa Cruz de la Sierra, 02 de abril de 2026

Max Jhonny Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL